

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 50.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

«SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 20 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

El ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

«SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 22 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 417.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletin oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuacion los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 24 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Juan José Alvarez, de Llago, en Soto del Barco, para la Habana.

Don Bernardo Rodriguez y Alvarez, de Llaranes, parroquia de Sabugo, en Avilés, para idem.

Don Antonio Gonzalez Carbajal, de la Peral, en Illas, para idem.

Don José Gonzalez Carbajal, de idem en idem, para idem.

Don Melchor Fernandez, de idem, en idem, para idem.

Don Evaristo Gonzalez, de Murias, en Candamo, para la isla de Cuba.

Don Manuel Gonzalez, de idem, en idem, para idem.

Don Antonio Leon Gutierrez, de Prahúa, en idem, para idem.

Don José Lopez, de idem, en idem, para idem.

Don Francisco Gonzalez de la Vega, de Ranon, en Soto del Barco, para la Habana.

Don José Garcia, de Salcedo, en Navia, para Puerto-Rico.

Don Casimiro Garcia Barrera, de Nubledo, en Corvera, para la isla de Cuba.

Don Ramon Menendez y Alonso, de idem, en idem, para idem.

Don Aquilino José Fernandez, de la Barrera, de Muñas de Abajo, en Luarca, para la Habana.

Doña Eugenia Suarez, de Villanueva, en idem, para idem.

Don Francisco Piecho, de Casiellas, en idem, para idem.

Don Nicasio Rubial, de Coaña, para la isla de Cuba.

Don José Blanco y Santos, del Exco. to de Llames, en Parres, para idem.

Don Eduardo Iglesia, de Beyfar, en Pravia, para idem.

Don José Garcia, de idem, en idem, para idem.

Don José Alvarez Ballin, de idem, en idem, para idem.

Don Marcelino Sanchez Madrid, de Suarias, en Peñamellera, para la Habana

Don Secundino Garcia Ramos, de Coañana, en Teverga, para idem.

Don Gerardo Garcia, de Redral, en idem, para idem.

CIRCULAR NUM. 418.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 he dispuesto publicar la relacion siguiente que me ha remitido el alcalde de Quirós á fin de que los interesados puedan presentar en este gobierno de provincia dentro

del término de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Oviedo 22 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

CAMINO VECINAL

de primer orden.

del Puerto de Ventana á la fábrica nacional de Trubia.

Concejo de Quirós.

Relacion de los propietarios á quienes deben expropiarse terrenos con la apertura del trozo de los prados de la Torre en el citado camino.

	Metros superficiales.
Herederos de don Valentin Bernaldo de Quirós....	4.650
Don José Alvarez del Manzano.....	520
Bernardo Alvarez Terrero.....	260
Deogracias Alvarez Estrada.....	290
Carlos de la Torre.....	760
Gabino Castañon de Caranga.....	210
José Garcia Caranga de Aciera.....	300
José Lopez, de idem...	120
Diego Viejo, de Llano..	196
D.ª Francisca Garcia San Pedro.....	425
Mateo Vazquez de Villabrille.....	360
D. Mateo Fernandez, de Aciera.....	380
Florencio Viejo, de Tene.	160
Doña Josefa Viejo, de Aciera.....	70
Don Vicente Alonso, de Aciera.....	190
Herederos de don Clemente Gonzalez, de Salcedo....	220
Capilla de San Antonio....	280
Total de metros superficiales.....	9.341
Consistoriales de Quirós 18 de Se-	

tiembre de 1862.—El alcalde, Pedro Alvarez Manzano.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.
Cria caballar.

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 24 de Agosto último y 15 del presente, con objeto de contratar el suministro de trescientas setenta y tres fanegas de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital, bajo los tipos de 30 reales fanega de cebada y 4 reales arroba de paja en la primera licitacion, y 36 y 4,50 respectivamente en la segunda, se convoca á una tercera y última subasta que se celebrará en mi despacho el dia 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana con asistencia del delegado de la cria caballar, siendo los precios de treinta y ocho reales fanega de cebada y cuatro rs. cincuenta céntimos arroba de paja, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuacion.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, Oviedo 23 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientas ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias durante

249 días del año para la manutención de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.^a La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día 8 del próximo Octubre á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.^a Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.^a El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y ocho reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja.

4.^a A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntimos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.^a Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.^a Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admisión de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.^a Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, deshechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujeción al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.^a Hecha la adjudicación del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaración correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa.

9.^a Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá á una nueva licitación, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar al presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubie-

sen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas más ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfacción del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipación oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadío y seco, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se liberará, también mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, durante, el mes.

Terminado el servicio total, objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposición de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del estado.

Oviedo 23 de Setiembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

D..... N... N..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de..... para la contratación del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutención de

los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el estado en Oviedo, se compromete á suministrar, con sujeción á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. *El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.*)

Fecha y firma

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustín Menéndez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Pedro Alonso y don Manuel Moran, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Claridad», sita en terreno seco, de los herederos de don Lope Miranda, término de Prado de Arriba, parroquia de San Martín de Grullas, concejo de Grado; lindante al N. monte comun, S. casa de Francisco Alonso, O. y E. monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro y como unos 60 metros de la casa de Francisco Alonso y á partir de dicho punto se medirán al N. 1,000 metros, al S. otros 1,000, al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 11 de Setiembre de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Fernández Peña, vecino de Oviedo, como apoderado de don Alvaro Argüelles y compañero, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de zinc que se conocerá con el nombre de «Victoria»; sita en terreno de don Rodrigo González de Cienfuegos, término de la Eria, parroquia de Carrión, concejo de Carreño; lindante al N. camino, S. terreno franco, lo mismo que por los demás vientos.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el sitio de la Eria y desde allí en dirección N. se medirán 300 metros, al O. 100,

al E. 100 y al S. 300 metros fijando estacas en sus extremos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 11 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José González Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Víctor de Bertier, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Corona», sita en terreno realengo, término de la Corona, parroquia de Lugo, concejo de Lanera; lindante al N. heredad de Bustiones, E. terreno comun, S. camino y O. capilla.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Las cuatro pertenencias de que consta este registro comprenden los metros que señala la ley con sus correspondientes grados de inclinación según resulta del plano que se acompañó.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 12 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José González Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Víctor de Bertier, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Malmadruga», sita en terreno realengo inculto, término de Malmadruga, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; lindante al N. y E. terreno comun y bienes de Manuel Menéndez, E. y S. terreno comun, y O. terrenos del señor Sierra.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Las tres pertenencias de que consta este registro comprenden los metros que señala la ley con sus correspondientes grados de inclinación según resulta del plano que se acompañó.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de don Victor de Bertier, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de tres pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Malmadruga», sita en terreno realengo, término de Malmadruga, parroquia de Cancienes, concejo de Corvera; lindante al N., E., S. y O. terreno realengo.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el limite O. de la mina Malmadruga se medirán los metros que señala la ley conforme al plano que acompañó é intestando con la mina Malmadruga.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 13 de Setiembre de 1862.—Narciso Zepedano.

Rectificacion.

En el anuncio de la mina «Manuela», inserto en el Boletín oficial núm. 150, correspondiente al día 20 del actual, se padeció la equivocacion de poner la fecha 5 de Agosto, debiendo ser 5 de Setiembre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En el Boletín oficial de 12 del actual número 145, donde se anuncia la subasta de los mansos parroquiales para el 5 de Octubre se padeció la equivocacion en el concejo de Ponga de señalar á los de Santa Maria de Viego 1,210 reales en lugar de 80, y á los de Taranes 670 en lugar de 1,150; por lo que, se hace la correspondiente rectificacion en la forma siguiente:

Importan las rentas en metálico.	2.645
Baja del 10 por 100 gastos de administracion.	264 50
Líquido presupuesto.	2.380 50

En el del 13 del mismo número 146 en los de San Tirso de Abres se cargó el precio del trigo á 68 rs. fanega considerando como asturiana en lugar de

51 rs. la castellana: en su consecuencia se hace nueva liquidacion en la forma siguiente:

Importan las 4 fanegas 4 celemines medida castellana á precio de 51 rs. fanega segun certificacion.	221
Baja del 10 por 100 gastos de Administracion.	22 10
Líquido presupuesto.	198 90

Oviedo y Setiembre 22 de 1862.—El Administrador, Cayetano Arias Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes de corporaciones civiles. INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de la capital.

Número 387 del inventario.—Los bienes procedentes de la escuela de Ferroñes, en el Concejo de Llanera, que lleva en arrendamiento Ramon Martinez vecino de la misma parroquia, que radican en la misma, y son:

Una casa de planta baja de 728 piés de superficie, tornapolvero de portillo y pajar.

Una finca al S. de dicha casa, de tierra labrantia y prado, su estension es la de 12 dias de bueyes (150,96 áreas) de mediana calidad. Linda al O. y N. cercado de pared, S. y P. Cárcaba y surco, conteniendo 35 árboles frutales.

Una finca próxima á la casa destinada á labrantio cerrada sobre sí, de 1 y mediodía de bueyes (18,87 áreas) de mediana calidad.

Otra heredad junto á la casa destinada á prado cerrado sobre sí, de mediana calidad, de 1 día de bueyes (12,58 áreas).

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 254 rs. 20 céntimos que resultan producir, en 5719 reales 50 céntimos y tasadas en 5781 reales tipo para la subasta.

Núm. 388 de idem.—Los bienes que lleva en arrendamiento Pedro Martinez de Pachon y Pedro Martinez de

Pin, procedentes de la misma escuela, que radican en igual parroquia y son:

Una heredad destinada á prado; pasto, roza y castañedo, cerrada sobre sí con pared y seve, de 56 dias de bueyes (452,88 áreas) de mediana calidad, conteniendo 94 piés de castaños nuevos y y de buena produccion, y 31 árboles frutales de diferentes clases. Dentro de esta finca existen dos casas, una de planta baja arruinada, ocupa la superficie de 210 piés, la otra á la distancia de 10 metros tiene 192 piés de superficie, con la cubricion arruinada. é inhabitable por un mal estado.

Otra heredad destinada á roza, cerrada sobre sí de bardo, pared y albardillo de tapia con 9 piés de castaño de buena produccion, al lado de este cierro, en abertal 5 piés de castaño de buena produccion. La estension de esta finca es la de 6 dias de bueyes (75,48 áreas) de mediana calidad.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 6.700 rs. y capitalizado por la renta de 352 rs. 50 céntimos que resultan producir en 7.933 rs. 50 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 389 de idem.—Las fincas de igual procedencia que lleva en arrendamiento Pedro Suarez Argudin, vecino de Areñes, en la misma parroquia, sitas en la misma y son:

Una casa de planta baja, arruinada con su establo y pajar, que ocupa una superficie de 450 piés.

Una heredad al O. de la casa, cerrada sobre sí, de bardo y pared, de 10 dias de bueyes (120,80 áreas) destinada á tierra labrantia, prado, pasto y matorral con 28 piés de castaño de Cria, terreno de poca produccion.

Un cacho de terreno labrantio que se denomina el Llasin, cerrado sobre sí, de mediana calidad, de 15 dias de bueyes (4,19 áreas).

Una heredad labrantio y pasto, de mediana calidad, que le llaman la Tomasa, sita en la heria de Valle estremero, de dos dias de bueyes (25,16 áreas). Linda al O. bienes de don José Leon, S. cerrado sobre sí P. bienes de don Francisco Martinez, y N. bienes del señor conde de Revillagigedo.

Otra heredad en dicha heria que le llaman el Hero; destinada á labrantio y pasto, de mediana calidad, de 1 día de bueyes y dos tercios (20,96 áreas). Linda de O. bienes de dicho señor conde, S. dicho don Francisco Martinez, P. bienes de don Leoncio, vecino de Avilés y N. surco.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 5781 rs. y capitalizado por la renta de 295 rs. 20 céntimos, que resultan producir en 6.642 rsr tipo para la subasta.

Núm. 390 de idem.—Una heredad destinada á prado secano, cerrada sobre sí, sita en dicha parroquia y de idéntica procedencia, que lleva en arrendamiento don Agustin Suarez, vecino de dicho Ferroñes. Su estension es la de 5 dias

de bueyes (67,90 áreas). Se ha tasado en 1.080 rs. y capitalizado por la renta de 73 rs. 80 céntimos que resulta producir en 1659 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes la de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 18 de Setiembre de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**JUNTA GENERAL
de liquidacion del personal de
Guerra del distrito de Valencia.**

Intervencion militar de Valencia.

Los señores jefes y oficiales que desde 1.º de Enero de 1835 á fin de Diciembre de 1840 pertenecieron á la clase de excedentes del ejército de la provincia de Murcia cuyos habilitados lo fueron en dicha época don Antonio Botella y don Fernando Vazquez en este distrito, y en su consecuencia hubieren recibido sus haberes por los espresados en estas oficinas militares se servirán remitir á esta junta establecida en el archivo de la intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que están en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 12 de Setiembre de 1862.
—El Comandante, presidente interino, Francisco de Paula Velazquez y Saur.

**Alcaldia constitucional
de Langreo.**

El domingo 28 del corriente y hora de las dos de su tarde, se celebrará en estas consistoriales el remate público de las obras de esplanacion, empedrado y atargeas de la nueva plaza de esta villa, presupuestadas en la cantidad de 17,317 rs. 50 céntimos segun al margen se espresan. en virtud de lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia en su comunicacion del 17 del corriente.

Las personas que intenten tomar parte en dicho remate pueden enterarse de las condiciones facultativas y económicas de dichas obras que, aprobadas por la superioridad obran de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Sama de Langreo 19 de Setiembre de 1862.—El alcalde, Francisco Gonzalez Vega.

Presupuesto de las obras.	Rs. cénts.
140 metros lineales de atargea á 36 rs. uno.	5.124
1118 metros cuadrados de esplanacion y empedrado á siete rs. . .	7.826
160 id. id. empedrado con material á tres reales.	480
35 id. id. de idem con	

algun material á cinco reales.	175
4 regillas de sumidero á 8 rs. una.	320
Suma.	13.925
10 por 100 de administracion.	1.392 50
Total de presupuesto.	15.317 50

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado don Ignacio Espinosa, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Manuel y don Benito Fernandez Freige, vecinos de la Arreigada, parroquia de Pianton, concejo de la Vega de Rivadeo, ausentes de ignorado paradero, hijos de Don Ramon, difunto, y de Doña Antonia Martinez, para que comparezcan en este juzgado y escribania del infraescrito, por sí ó á medio de persona competente-mente autorizada, á decir de su derecho en la demanda de testamentaria de los bienes dejados por su difunto padre, ya espresado, promovida en nombre del hermano é hijo respectivo Don Pedro, de la indicada vecindad.

Dado en la villa de Castropol á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Ignacio Espinosa.—De su mandado, Antonio Villamil.

Don José Hévia Castañon, escribano de número y juzgado de este partido de Lena, etc.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, recayó la sentencia que dice así.

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, el señor don Miguel Lama, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito ordinario seguido en este juzgado á instancia del Excmo. señor marques de San Esteban del Mar á medio de su apoderado don Cándido del Busto, vecino de Oviedo, demandante, su procurador don José Tuñon Hévia, con don Gabino Cienfuegos, vecino de Campomanes, su procurador don Tomás Rodriguez Vigil, y doña Maria Escalada, de la propia vecindad, y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, demandados, sobre mejor derecho á la cobranza de créditos por los frutos embargados á la última.

Resultando: que don Cándido del

Busto en nombre y con poder del Excmo. señor marqués de San Esteban, por escritura otorgada en el lugar de Campomanes en catorce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve ante el escribano del concejo don Ramon Fernandez Cárcaba, arrendó á Maria Escalada, de aquella vecindad diferentes bienes de la propiedad de su poderdante á condicion entre otras de pagar una renta anual de quinientos veinte reales y cuarta parte de la de un año de atrasos del arrendatario anterior con mitad de contribucion.

Resultando: que habiéndose despachado ejecucion por el juzgado de paz contra la Maria Escalada á petición de don Gabino Cienfuegos por la cantidad de trescientos sesenta y un rs. ocho mrs. de principal y veintinueve de costas, se embargaron los frutos pendientes y recogidos en las fincas arrendadas.

Resultando: que Don Cándido Garcia del Busto en nombre de su principal se opuso como tercero de mejor derecho, reclamando la preferencia del cobro por los frutos embargados de dos mil quince rs. ochenta céntimos, que decia adeudarsele por rentas atrasadas, fundando su derecho en las leyes quinta título octavo partida quinta y sexta, título once libro diez de la novísima recopilacion.

Resultando: que comunicado á su tiempo traslado de la demanda al ejecutado y ejecutada, se opuso aquel á la preferencia solicitada en cuanto al importe de rentas atrasadas, y consintiéndola en cuanto á la del año corriente, fundado en la interpretacion dada á las mismas leyes por la práctica de los Tribunales, y además en la quince título treinta y uno libro once de la novísima recopilacion, negando al propio tiempo la certeza del crédito; y no habiéndose presentado en el juicio la ejecutada.

Considerando, que la escritura de arriendo hace plena prueba contra el arrendador por las rentas vencidas, mientras no se pruebe lo contrario y por consiguiente que la cuenta fundada en ella no puede impugnarse como improbadá; así como tampoco por contratos posteriores con un tercero con el fin de asegurar el crédito, cuyo deudor principal no queda por él esento de la obligacion de pagar.

Considerando: que la ley de partida citada y quince del título treinta y uno libro once de la novísima recopilacion, tratando como tratan no de preferencia de créditos que concurren simultáneamente al cobro por unos mismos efectos, si no de un privilegio concedido á una clase sola de acreedores en frutos y efectos de

que los demás están escludidos, no pueden invocarse á los efectos del presente litigio.

Considerando: que la sesta del título once de la novísima recopilacion que trata de la preferencia, en los frutos de las tieras de los acreedores, no hace distincion alguna, dando la preferencia en el cobre á los señores de ellas por su renta sobre todos los otros acreedores, cuyo genérico modo de decir comprende las que se adeudan por el principio de que donde la ley no distingue no debemos distinguir nosotros, sin que obste á la cesata aplicacion de la ley, algun hecho en contrario.

Por ante mi escribano dijo: que debia declarar y declaraba preferente al cobro de las rentas que se le adeudan, al Excmo. Señor Marqués de San Estevan por las procedentes de las fincas que llevaba en arrendamiento Maria Escalada, en los frutos producidos por las mismas, sobre el ejecutante Don Gabino Cienfuegos; y en su consecuencia mandaba se le hiciese pago por los mencionados frutos embargados de la cantidad de dos mil quince reales ochenta céntimos, importe de aquellos, con preferencia á los trescientos noventa rs. catorce mrs. reclamados por Don Gabino Cienfuegos por principal y costas debengadas con anterioridad á la ejecucion. Así por esta sentencia que se notificará á las partes mostradas en el juicio, é insertará en el Boletin oficial de la provincia por la no comparecida, haciéndose notoria además á medio de edictos que se fijarán en las puertas de esta Audiencia, y sin hacer especial mencion de costas sino que cada uno pague las por sí y para sí cansadas, lo proveyó mandó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Miguel Lama.—Ante mi, José Hevia Castañon.

Asi resulta de la preinserta sentencia á que en caso necesario me refiero: ya fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, libro el presente con el visto bueno del señor Juez de primera instancia de este partido en la Pola de Lena y Setiembre diez y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—V.º B.º—Lama.—José Hevia Castañon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Capellan de la corbeta Flora, que sale para la Habana con pasajeros en el próximo Octubre.
Los aspirantes á dicha plaza se pueden dirigir á Aviles á don Leoncio de Zaldúa como tutor de los hijos de Carvajal.

Imp. de Solís